

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 656.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS – COOAFIN.
-**DEMANDADO:** MARCO TULIO LÓPEZ (Q.E.P.D.).
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2019-00463-00**

VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se observa que fue enviada la notificación por aviso del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto a la cónyuge supérstite del demandado, Sra. ROQUELIA OREJUELA TEJADA, sin embargo, se obtuvo un resultado infructuoso de dicha notificación, por lo que, previo a ordenar el emplazamiento de la aludida cónyuge, el Juzgado procederá a requerir a la parte actora para que proceda a notificar el mentado mandamiento, conforme lo prevé el art. 160 del C. G. del P., a los señores MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ y LUIS EDUARDO LÓPEZ quienes, según se ha informado, son hermanos del demandado y, en consecuencia, herederos del mismo. Dicho requerimiento se efectuará bajo las voces del art. 317 del antedicho código. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que, dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación del presente auto, proceda a efectuar la notificación por aviso del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto a los señores MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ y LUIS EDUARDO LÓPEZ en la dirección Calle 101 # 20 - 128 de esta ciudad. A dichos señores se le deberá advertir que deben comparecer al presente proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme lo dispone el art. 160 del Código General del Proceso. Se **advierte** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA